

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 1 de 4

CONTRATO DE APRENDIZAJE MODALIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

NÚMERO: 154 - 2022 - 07 SEP 2022

EMPRESA:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
NIT:	804005441-4.
DIRECCION:	CARRERA 8 N° 12 – 28 PIEDECUESTA – SANTANDER.
TELEFONO:	6550058
REPRESENTANTE LEGAL:	GABRIEL ABRIL ROJAS
CARGO:	GERENTE.
CEDULA NUMERO:	5.707.060 de Piedecuesta

NOMBRE APRENDIZ:	DEIFAN HUMBERTO VEGA ORTIZ
CEDULA NUMERO:	1.097.303.108 DE PIEDECUESTA
FECHA NACIMIENTO:	02/05/2004
DIRECCION:	Carrera 4W No 17-56 Barrio Blanco de Piedecuesta (Santander)
TELEFONO:	3216079459
CORREO ELECTRONICO:	Deifan446@gmail.com
FECHA INICIACIÓN CONTRATO:	ETAPA LECTIVA (08 de septiembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022).
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO:	30 de diciembre de 2022.
ESPECIALIDAD O CURSO:	TECNICO EN SISTEMAS
INSTITUCIÓN DE FORMACION:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
NIT:	899.999.034-1

CLAUSULAS

Entre los suscritos **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.”, con N.I.T 804005441-4 quien para los efectos del presente contrato se denominará la EMPRESA, y **DEIFAN HUMBERTO VEGA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.303.108 de Piedecuesta (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente contrato de aprendizaje conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene como objeto: **VINCULACIÓN DE UN (1) ESTUDIANTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA EN CALIDAD DE APRENDIZ DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY 789 DE 2002 DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. CLAUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN.** El contrato tiene un término de duración de **CIENTO TRECE (113) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: **1) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje durante la etapa lectiva de su formación el equivalente al 50%**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

de UN (01) s.m.l.m.v. **PARÁGRAFO.** Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. **2)** Afiliar al APRENDIZ y efectuar durante la etapa lectiva de la formación, el pago al sistema de seguridad social en salud en la EPS que elija, tal y como lo establece el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social en salud están a cargo en su totalidad por el empleador. **3)** Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES POR PARTE DEL APRENDIZ.** El aprendiz se compromete durante la etapa electiva a cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Concurrir puntualmente en la etapa lectiva y reportar oportunamente a la empresa las anomalías que se presenten durante esta etapa. **2)** Proporcionar la información necesaria para que el empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. **3)** Presentar mensualmente al supervisor del contrato informe sobre las actividades realizadas durante su etapa. **4)** Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.354.167,00)**, (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato). **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** pagará al aprendiz el valor del presente contrato así: Pagos parciales mensuales del tiempo ejecutado, conforme al artículo 30 de la ley 789 de 2002. Los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los CDP No. **22A00585 y 22L00605 de fecha 02 de septiembre de 2022**, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos al APRENDIZ en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Directora Administrativa y Financiera. El Supervisor dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 015 de 2019, quien velará por los intereses de la empresa y procurará que el APRENDIZ cumpla con las obligaciones adquiridas y tendrá además las siguientes funciones: **a)** Vigilar el cumplimiento del contrato. **b)** Resolver las inquietudes que le formule el APRENDIZ y hacer las observaciones que considere convenientes. **c)** Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. **d)** Vigilar que el APRENDIZ entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN.** El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: **1)** Licencia de maternidad. **2)** Incapacidades debidamente certificadas. **3)** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada. **4)** Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa productiva. **Parágrafo 1º.** Esta suspensión debe constar por escrito. **Parágrafo 2º.** Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por el vencimiento del termino de duración del presente contrato. **3)** La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. **4)** El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el SENA o en la EMPRESA cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. **5)** El incumplimiento de las obligaciones

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 4

previstas para cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes y se registrará por lo establecido en ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El APRENDIZ en virtud de las actividades contractuales que mantiene con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS manifiesta poseer la autorización conforme a la ley para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la política de tratamiento de la información de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CALIDAD DE RESPONSABLE.** El APRENDIZ someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS quien será siempre responsable de los mismos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El APRENDIZ se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Así mismo, El APRENDIZ se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales el APRENDIZ debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El APRENDIZ se obliga a dar tratamiento de los datos personales que PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales El APRENDIZ se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El APRENDIZ se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el APRENDIZ manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El APRENDIZ cuando a ello haya lugar se compromete a enviar a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS su política de tratamiento de la información, aviso de privacidad, manual de políticas y procedimientos de seguridad de datos personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y certificación de existencia de área encargada de la protección de datos dentro del término indicado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El APRENDIZ faculta a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el APRENDIZ pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP




@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 4

ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del registro nacional de bases de datos cuando el APRENDIZ almacene en sus servidores y/o instalaciones bases de datos personales sobre las cuales PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS tenga la calidad de responsable, el APRENDIZ deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorías de seguridad. **DECIMO OCTAVA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA.** El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. **DECIMO NOVENA. - VIGENCIA.** - El presente contrato de aprendizaje rige conforme se describe en la cláusula segunda.

LA EMPRESA,

EL APRENDIZ,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos


DEIFAN HUMBERTO VEGA ORTIZ
 C.C. No. 1.097.303.108 Piedecuesta (Sder.)

Proyecto: Shirley Johana Camacho Rojas – CPS. 004-2022-100
 Revisó Aspectos Técnicos y Presupuestales: Myrian Quintero Rojas – Directora Administrativa y Financiera
 Revisó Aspectos jurídicos: Liliana Vera Padilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa